

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

08 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01687

Subsanada la demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Popular S.A.**, y en contra **Luis Carlos López Fernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$25.683.109**, por concepto de capital acelerado, contenido en el título valor base de esta acción.
2. Por la suma de **\$1.232.581**, por concepto de capital, causado y no pagado, desde el 05 de enero de 2019, hasta el 05 de noviembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde su vencimiento, hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitida a la tasa máxima legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Jose Ivan Suarez Escamilla**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de acuerdo a las condiciones y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**